



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00436-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YOISY MELISSA LOZADA TOVAR
DEMANDADO:	CARLOS ANTONIO REYES SALAS

ANTECEDENTES

El 2 de marzo hogaño, la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se fijó en lista el 28 de marzo de 2023, y según constancia secretarial que antecede el término venció en silencio.

El despacho de oficio verifica la liquidación presentada, observándose que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Despacho observa que la liquidación presentada por la parte demandante arroja un valor total de \$ 935.902 a febrero de 2022; la cual es liquidada con el incremento incorrecto para las cuotas del año 2023, pues se mantuvo la misma variación del año 2022, siendo el valor real de 14.151.

Conforme lo dicho, al percatarse el Despacho de dicha inconsistencia se procedió a realizar ejercicio de verificación con partida inicial del mandamiento de pago y los intereses respectivos, arrojando la siguiente información:

CAPITAL	\$ 944.247,00
INTERESES	\$ 52.455,06
ABONOS	\$ 0
TOTAL A FEB 2023	\$ 996.702,06

Por lo anterior, el Juzgado en aras de garantizar una recta administración de justicia y conforme al numeral 3º del Art. 446 del C.G.P, de oficio MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte actora el 02 de marzo de 2023, en el entendido que el total del crédito es por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$996.702,06) Mcte., teniendo en cuenta el valor de las cuotas alimentarias, y la aplicación de los respectivos intereses.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En ese sentido. el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: De oficio modificar la actualización de la liquidación del Crédito efectuada por las partes, quedando la liquidada por la secretaria del Juzgado, por un valor de \$996.702,06 a febrero de 2023.

SEGUNDO: En firme está providencia y de encontrarse títulos pendientes de pago, la secretaria proceda a pagar los mismos a la demandante hasta el valor citado en esta providencia.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza